Ana Moncayola Martin (1 de 1)
Técnico
Fecha Firma: 14/10/2019
HASH: a2cf2d66487ea7d4f415bb4f40234a64

Expediente núm. 281/2019

Contrato: Suministro de **HIDRÓXIDO SÓDICO 2020-2021**

MEMORIA JUSTIFICATIVA

I.-Objeto del contrato

El objeto del contrato será el suministro de **HIDRÓXIDO SÓDICO**.

CPV **24311521-5.**

II.- Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato

A los efectos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero se hace necesario disponer del suministro dicho como parte del tratamiento de potabilización por lo que deberá tramitarse un nuevo procedimiento de contratación, habida cuenta que el contrato en vigor finaliza el **07/02/2020**.

III.- Plazo del contrato

El plazo de ejecución se estima en **UN AÑO**

IV.- Presupuesto base de ejecución

El presupuesto base de licitación asciende a CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (91200,00 euros más 19.152,00 euros correspondientes al 21% de IVA).

V.- Valor estimado

El valor estimado del contrato asciende a 91200**,**00 euros, **IVA excluido**, conforme estimación de los Servicios Técnicos y según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado ha sido el de aplicar el precio de mercado.

VI.-Procedimiento de adjudicación

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 LCSP el procedimiento de adjudicación será abierto simplificado.

VII.- Clasificación.

Dada la cuantía del contrato no se exige

VIII.- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

-Solvencia económica y financiera (art. 87 y 92 de la LCSP)

a) Medios para acreditar la solvencia:

Cód. Validación: 5NRL7JQ6FH7S5EPP7KPM4KHXD | Verificación: http://aguasdelsorbe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Se acreditará por el volumen anual de negocio en el ámbito a que se refiere el objeto de este contrato referido a alguno de los tres últimos ejercicios en función de las fechas de constitución o de inicio de actividad del empresario.

b) Concreción de los requisitos:

Mediante la aportación de los certificados y documentos de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

-Solvencia técnica (art. 89 LCSP):

a) Medios para acreditar la solvencia:

Se tendrá en cuenta la experiencia de la empresa en la ejecución de trabajos de naturaleza análoga a la del objeto del contrato.

b) Concreción de los requisitos:

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia técnica se efectuará mediante relación de los principales trabajos relacionados con el objeto del contrato realizados durante los tres últimos años, acompañada de los certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de esta certificado, mediante una declaración del empresario.

La solvencia técnica para empresas de nueva creación, se acreditará por uno de los medios a que se refieren las letras b) a g) del art. 89 de la LCSP.

IX.-Justificación no división en lotes

No procede la división en lotes.

X.- Justificación de los criterios de adjudicación

A tenor de lo dispuesto en el artículo 145. 3 g) LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando **un solo criterio, el precio más bajo**.

XI.- Parámetros objetivos ofertas desproporcionadas.

A los efectos dispuestos en el artículo 149 de la LCSP, los criterios para considerar que una oferta es anormalmente baja serán los siguientes:

1.- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades

Cód. Validación: 5NRL7JQ6FH7S5EPP7KPM4KHXD | Verificación: http://aguasdelsorbe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4.- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

XII.- Criterios de desempate

Si tras efectuar la valoración de las proposiciones se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas trabajadores en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios, no hubiera dado lugar a desempate.

XIII.-Justificación de la solicitud de garantía provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP no procede la exigencia de garantía provisional.

XIV.- Condiciones especiales de ejecución.

La garantía de la seguridad y la protección de la salud en el trabajo

XV.- Justificación de ausencia de medios.

Se justifica la necesidad de acudir al contrato administrativo de suministro en base a la especialidad de la prestación.

XVI.- Justificación de la urgencia para su tramitación.

No procede la tramitación de urgencia.

XVII.- Tramitación anticipada. El vencimiento del contrato actual será el próximo 07/02/2020; por lo que la tramitación del presente se realiza mediante tramitación anticipada, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Documento firmado electrónicamente
Fecha y firma al margen

Cód. Validación: 5NRL7JQ6FH7S5EPP7KPM4KHXD | Verificación: http://aguasdelsorbe.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3